



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE ACCESIBILIDAD Y CENTROS DE LA SUBVENCIÓN PREVISTA NOMINATIVAMENTE EN LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024, A FAVOR DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS (FEXAS) PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES MEDIANTE EL SERVICIO DE INTERPRETACIÓN DE LENGUAJE DE SIGNO PARA TODO TIPO DE PERSONA QUE LO SOLICITE EN EL ÁMBITO DE LA CCAA DE EXTREMADURA, PARA EL EJERCICIO 2024.

Visto el expediente administrativo abierto a LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS (FEXAS) con CIF G-10262186 al amparo del artículo 30 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS (FEXAS), con CIF G10262186, tiene como objetivo promover, representar y defender los intereses de las personas Sordas y sus familias, y la supresión de las barreras de Comunicación y la Atención Integral a la persona sorda y su entorno, y la promoción de la comunicación a través del lenguaje de signos.

LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS (FEXAS) nace en febrero del año 2000, representa y defiende los intereses de sus Asociaciones, así como de las personas Sordas en general. Participa y está inscrita como socia de la Confederación Estatal de Personas Sordas (CNSE), entidad que defiende los derechos de las personas Sordas en toda España. Certificados en calidad por el Modelo EFQM. Los miembros de FEXAS son las tres Asociaciones de Personas Sordas existentes en Extremadura:

- Asociación de Personas Sordas de Mérida
- Asociación de Personas Sordas de Cáceres
- Asociación de Personas Sordas de Badajoz

Segundo. - En la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2024, se contemplan en la Sección 11, Servicio 11008, Programa 262A, Clasificación Económica 48000, Proyecto de Gastos 20200143, Proyecto, "FEXAS. SERVICIO DE INTERPRETACIÓN DE LEGUAJE DE SIGNOS", unos créditos por importe de 100.000,00 euros (CIENTOS MIL EUROS).

Tercero. - Con fecha de 13 de marzo 2024 se le NOTIFICA a la entidad FEXAS, el ACUERDO DE INICIO tal y como establece la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Posteriormente la entidad NO formula alegaciones al Acuerdo de Inicio y presenta la siguiente documentación:

- Proyecto de actividades a subvencionar para el año 2024, en el que se desglose las actuaciones a realizar, el personal que vinculará al ejercicio de dichas actividades y su coste, así como la cantidad que va a aportar la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

Csv:	FDJEXTCLSDH75WLVQAUMJHYW4V9VE	Fecha	17/05/2024 14:00:38
Firmado Por	JORGE REBOLLO MAYORDOMO - D.gral. Accesibilidad Y Centros		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/11



- Declaración responsable relativa a que la entidad solicitante NO se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de Ley 6/2011, y de que no dispone de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad.

Cuarto. – Vista la documentación que obra en el expediente administrativo, la FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS (FEXAS), reúne los requisitos para obtener la condición de beneficiaria de una subvención conforme a los artículos 12 y 30 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante, LSCAEx), señala que, dentro de su ámbito de competencia y previa consignación presupuestaria al efecto, serán órganos competentes para conceder subvenciones, los Secretarios Generales de las Consejerías de la Junta de Extremadura.

La Consejería de Salud y Servicios Sociales, por Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio (DOE nº. 140, de 21 de julio de 2023), tiene atribuidas las competencias en materia de accesibilidad universal. De esta forma, le corresponde a su Secretaría General la competencia para concesión de la subvención objeto de esta propuesta.

Por su parte, por Resolución de 25 de septiembre de 2023 de la Secretaría General de la Consejería de Salud y Servicios Sociales (DOE nº. 189, de 2 de octubre de 2023), se delega en los titulares de los órganos directivos de la Consejería que no tengan atribuida la competencia para resolver la concesión de subvenciones de conformidad con los estatutos del organismo o entidad pública correspondiente, la competencia para resolver la concesión de subvenciones cuya tramitación corresponda al órgano directivo correspondiente por razón de la materia, incluida la concesión de las subvenciones de forma directa, sin convocatoria previa, en los supuestos del artículo 22.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de lo anterior y en consonancia con el referido artículo 9 de la LSCAEx, el órgano competente para conceder la subvención objeto de la presente resolución es la Secretaria General de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y el órgano competente para resolver su concesión, la Dirección General de Accesibilidad y Centros, en virtud de la delegación concedida por Resolución de 25 de septiembre de 2023, de la Secretaria General de la Consejería de Salud y Servicios Sociales (DOE. nº. 189, de 2 de octubre de 2023) por la que se delega la competencia y la firma en determinadas materias.

Segundo. - El artículo 22.4 a) de La Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone que:

“Podrán concederse de forma directa, sin convocatoria previa, las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos recogidos en los convenios o actos de concesión y en la normativa reguladora de estas subvenciones”.

A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, el artículo 65.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que:

Csv:	FDJEXTCLSDH75WLVQAUMJHYW4V9VE	Fecha	17/05/2024 14:00:38	
Firmado Por	JORGE REBOLLO MAYORDOMO - D.gral. Accesibilidad Y Centros			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/11	
				

“(…) son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto”.

Según lo establecido en el apartado 4.a) del artículo 22 de la LSCAEx, podrán concederse de forma directa, sin convocatoria previa, las siguientes subvenciones:

“Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos recogidos en los convenios o actos de concesión y en la normativa reguladora de estas subvenciones”.

El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en el estado de gastos de los Presupuesto Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura se encuentra regulado en el artículo 30 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que dispone que:

“(…) se iniciará de oficio por el órgano gestor del crédito al que se imputa esta subvención, o a instancia del interesado, y terminará mediante resolución que habrá de ser aceptada por el beneficiario o formalización del correspondiente convenio con el beneficiario, en el que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables conforme a lo previsto en esta ley”.

La resolución, que tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por aplicación supletoria de lo dispuesto en el artículo 65.2 del Reglamento General de Subvenciones, deberá incluir los siguientes extremos: a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria; b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios; c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales; d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios; y e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Tercero. El plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento es de tres meses a contar desde la fecha del acuerdo inicio, de conformidad con lo dispuesto el artículo 40 de Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura.

El transcurso del plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, legitima al interesado para entender desestimada su pretensión por silencio administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 27 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La forma y plazo de notificación de la resolución se realizará conforme establecen los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Csv:	FDJEXTCLSDH75WLVQAUMJHYW4V9VE	Fecha	17/05/2024 14:00:38
Firmado Por	JORGE REBOLLO MAYORDOMO - D.gral. Accesibilidad Y Centros		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/11



Según lo expuesto, vista la propuesta de resolución de concesión de subvención de la Jefa de Jefa de Servicio de Accesibilidad y Centros y en virtud de la delegación concedida por Resolución de 25 de septiembre de 2023, de la Secretaria General de la Consejería de Salud y Servicios Sociales (D.O.E. nº. 189, de 2 de octubre de 2023), por la que se delega la competencia y la firma en determinadas materias , esta Dirección General de Accesibilidad y Centros;

RESUELVE

La concesión de la subvención nominativa prevista en la Ley 1/2024 de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024. a la FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS (FEXAS), con CIF G-10262186, para el desarrollo, durante la anualidad 2024 de actuaciones referidas a promover, representar y defender los intereses de las personas Sordas y sus familias, y la supresión de las barreras de Comunicación y la Atención Integral a la persona sorda y su entorno, y la promoción de la comunicación por importe de CIEN MIL EUROS (100.000 euros), conforme a las siguientes condiciones,

Primera. - Objeto.

El objeto de la subvención es luchar por la igualdad de derechos de las personas sordas y conseguir un entorno accesible para las personas sordas de Extremadura y potenciar su autonomía personal, así como la erradicación de las barreras de comunicación, promoviendo las lenguas de signos españolas y los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, dando una cobertura integral a través del Servicio de interpretación de lenguaje de signo para todo tipo de persona que lo solicite en el ámbito de la CCAA de Extremadura.

El proyecto subvencionado se desarrollará mediante las siguientes actuaciones:

- Conseguir un entorno accesible para las personas sordas de Extremadura.
- Garantizar la igualdad de oportunidades con el resto de la ciudadanía.
- Potenciar la autonomía de las personas sordas y sordociegas.
- Fomentar el empoderamiento y la capacidad de gestión.
- Sensibilizar a la sociedad de las barreras de comunicación y de la comunidad Sorda y sordociega.
- Informar mediante canales eficaces a las personas sordas y sordociegas

Actividades a desarrollar:

- Servicios ordinarios, que se serán divididos en cuatro tipologías de servicios:
 - Presencial, telefónico, telemático y adaptación de textos.
- Servicio de interpretación y guía intérprete a personas sordociegas.
- Colaboración y coordinación con las otras entidades de Accesibilidad.
- Acciones de Difusión del Servicio.

PRESUPUESTO DE GASTOS

El presupuesto de gasto desglosado del programa es el siguiente:

Csv:	FDJEXTCLSDH75WLNVAUMJHYW4V9VE	Fecha	17/05/2024 14:00:38
Firmado Por	JORGE REBOLLO MAYORDOMO - D.gral. Accesibilidad Y Centros		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/11



PARTIDA DE GASTO			IMPORTE
PERSONAL ADSCRITO/PROFESIONAL	PERIODO DE IMPUTACIÓN	HORAS	IMPUTACIÓN
COORDINADORA	12 MESES	30 h/s	30.981,52€
3 INTÉRPRETES DE LSE	12 MESES	30 h/s	63.485,84€
Total Personal			94.467,36€
DIETAS Y LOCOMOCIÓN	ANUAL		3.087,64€
GASTO DE COMUNICACIONES (teléfono fijo o móvil, mensajes, email, video interpretación, Whatsapp,etc...)	ANUAL		600€
GASTOS DE SUMINISTROS (LUZ, AGUA, GAS, LIMPIEZA...)	ANUAL		575€
GASTOS DE LIMPIEZA	ANUAL		425€
GASTOS ASOCIADOS AL PROGRAMA (Gestoría)	ANUAL		595€
PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	ANUAL		250€
Total Gastos			5.532,64€
TOTAL			100.000€

Segunda. - Duración del proyecto

La duración del proyecto subvencionado comprende desde el 1 de enero de 2024 a 31 de diciembre de 2024.

Tercera. - Financiación

El proyecto objeto de la subvención que nos ocupa, LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS (FEXAS), tiene asignado en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, un importe de 100.000 € (CIEN MIL EUROS), que se financia con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, Sección Presupuestaria 11, Servicio 11008, Programa 262A, Clasificación Económica 48000, Proyecto de Gastos 20200143.

Cuarta. - Obligaciones de la entidad beneficiaria.

La Federación Extremeña de Asociaciones de Personas Sordas (FEXAS), como beneficiaria de la subvención y aceptación de la misma, tendrá las siguientes obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- Cumplir el objetivo y realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención que se canalice a través de la correspondiente resolución.

Csv:	FDJEXTCLSDH75WLNQAUUMJHYW4V9VE	Fecha	17/05/2024 14:00:38
Firmado Por	JORGE REBOLLO MAYORDOMO - D.gral. Accesibilidad Y Centros		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/11



- Destinar la subvención nominativa a la finalidad para la que ha sido concedida. Ejecutar el programa "FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS (FEXAS)" en la forma, condiciones y plazos establecidos en el mismo.
- Acreditar con carácter previo al pago que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda Autonómica.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actividades de comprobación y control. Esta documentación deberá obrar en poder de la entidad beneficiaria durante al menos cuatro años, contados a partir del momento en que haya finalizado el plazo máximo para justificar el programa, para poder ser consultada en caso de inspección o auditoria de la Administración competente.
- Adoptar las medidas de publicidad adecuadas para dar difusión pública a la financiación obtenida a través de la presente subvención por la Junta de Extremadura, Consejería de Salud y Servicios Sociales. En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actividades del programa objeto de subvención (comunicaciones, material publicitario, cartelería, anuncios, memorias y otros soportes utilizados) se hará constar expresamente que este se lleva a cabo en virtud de la financiación establecida por la Junta de Extremadura, Consejería de Salud y Servicios Sociales atendiendo a las normas de identidad corporativa. A estos efectos, la beneficiaria deberá instalar una placa o cartel informativo en su sede central, en los términos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura. En el plazo de 10 días siguientes a la notificación de la resolución de la concesión, la beneficiaria entregará certificado del representante legal y fotografía de la placa identificativa de la subvención. Dichas medidas de publicidad deberán permanecer y no podrán ser retiradas por la beneficiaria durante el plazo de un año tras la finalización de la ejecución el programa.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación del programa que realice la Consejería de Salud y Servicios Sociales, a través de la Dirección General de Accesibilidad y Centros, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actividades anteriores.
- Comunicar a la Consejería de Salud y Servicios Sociales, a través de la Dirección General de Accesibilidad y Centros, cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- Las obligaciones sociales y laborales respecto al personal de las actividades subvencionadas corresponden únicamente a la FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS (FEXAS), en su condición de empleador, y correrán también de su cuenta las obligaciones de las altas y bajas, y liquidación de cotizaciones de dicho personal.
- Y las demás obligaciones previstas en el presente acto, en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás normativa en materia de subvenciones.

Quinta. - Forma de pago y justificación económica.

El pago de la subvención concedida será en un único abono y tendrá el carácter de pago anticipado, estando exenta esta entidad de prestar garantías, como financiación necesaria para poder llevar a cabo el programa inherente a la subvención al tratarse de subvenciones destinadas a financiar programas de interés público y social que se conceden a entidades sin ánimo de lucro, y previo informe favorable emitido por la Consejería de Hacienda y Administración Pública conforme al

Csv:	FDJEXTCLSDH75WLNVAUMJHYW4V9VE	Fecha	17/05/2024 14:00:38
Firmado Por	JORGE REBOLLO MAYORDOMO - D.gral. Accesibilidad Y Centros		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/11



artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El abono del 100% del importe total de la subvención se realizará una vez notificada la resolución de concesión a la FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS (FEXAS), con CIF G- G10262186,, mediante transferencia a una cuenta bancaria que esta tenga reconocida en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura, y previa aceptación de la subvención y de acreditación del cumplimiento de la adopción de las medidas de publicidad exigidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura Para ello, la entidad beneficiaria deberá presentar a la Dirección General de Accesibilidad y Centros, en el plazo de 10 días siguientes a la notificación de la resolución de concesión, comunicación de aceptación de la subvención y declaración responsable de la persona que ejerza la representación legal de esta entidad del cumplimiento de la adopción de las medidas de publicidad, acompañado de fotografía de la placa identificativa de la subvención concedida conforme a las especificaciones del Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura.

La Dirección General de Accesibilidad y Centros, con carácter previo al pago, consultará de oficio la justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias, con la seguridad social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso de la entidad beneficiaria. En otro caso, el interesado deberá presentar las certificaciones correspondientes.

La **justificación final** del proyecto se realizará antes del 1 de marzo de 2025, mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Memoria técnica justificativa y explicativa de la realización de las actividades financiadas debidamente firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad, en la que se recogerán a su vez los indicadores de evaluación cuantitativos y cualitativos medibles y coherentes que permitan conocer el grado de consecución de los objetivos establecidos y el impacto en la población destinataria del programa.
- Memoria o dossier de publicidad del programa donde se refleje claramente la financiación conforme a las obligaciones de publicidad establecidas en la condición cuarta.
- Memoria económica justificativa del coste del programa, que deberá contener: Certificado pormenorizado de Ingresos, Gastos y Pagos, suscrito por las personas que ejerza la secretaría y la representación legal de la entidad, junto con las facturas y documentos justificativos de los gastos realizados en el año 2024 y los correspondientes justificantes de pago, en original o copia, acompañados de una relación detallada y ordenada de los mismos.

Con independencia de la documentación original que deba ser presentada, en lo referido al certificado de Ingresos, gastos y pagos, se cumplimentará un fichero de “hoja de cálculo” proporcionado desde la Dirección General de Accesibilidad y Centros, al que se vincularán las copias

Csv:	FDJEXTCLSDH75WLNVAUMJHYW4V9VE	Fecha	17/05/2024 14:00:38
Firmado Por	JORGE REBOLLO MAYORDOMO - D.gral. Accesibilidad Y Centros		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/11



de las facturas y documentos justificativos del gasto y del pago realizado. Se aportará soporte tipo CD o pendrive que contenga la recopilación de dichos archivos.

LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS (FEXAS), conservará los originales de las facturas y documentos justificativos del proyecto subvencionado, que estarán a disposición de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control, nacionales o comunitarios, pudieran requerirlos.

Los originales de los documentos acreditativos de los gastos justificados se marcarán con el estampillado que se recoge a continuación, indicando en el mismo el importe que se imputa a la subvención.

DECLARACIÓN RESPONSABLE <i>Gasto imputado a la subvención nominativa concedida por la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura. Año 2024.</i> <i>(Ley 1/2024 de 5 de febrero).</i> <i>Importe que se imputa a esta subvención _____ €</i> <i>Fdo.: (Nombre y apellidos del responsable de la contabilidad).</i>
--

Cuando la entidad beneficiaria no hubiese presentado la documentación justificativa de la subvención en el plazo fijado para ello, se le requerirá para que en el plazo improrrogable de diez días hábiles, presente la misma, comunicándole de igual forma, que el incumplimiento de la obligación de justificación establecido en la Ley 6/2011, o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro, en las condiciones previstas en el artículo 43 de la referida Ley.

Sexta. - Gastos subvencionables.

Serán subvencionables los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza del programa subvencionado, resulten estrictamente necesarios para su desarrollo, estén contemplados en el presupuesto del programa, se hayan realizado durante el año 2024, y se abonen efectivamente con anterioridad a la finalización del periodo de las correspondientes justificaciones establecidas en la condición quinta.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Asimismo, se considerarán gastos subvencionables aquellos gastos que no consten inicialmente en el presupuesto del programa subvencionado, siempre y cuando reúnan el resto de los requisitos establecidos en la presente condición quinta y se autoricen por la Dirección General de Accesibilidad y Centros en los términos previstos en la condición octava relativa a la incorporación de nuevos gastos subvencionables.

Los gastos de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada ejecución de la misma.

Csv:	FDJEXTCLSDH75WLVQAUMJHYW4V9VE	Fecha	17/05/2024 14:00:38	
Firmado Por	JORGE REBOLLO MAYORDOMO - D.gral. Accesibilidad Y Centros			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/11	



No serán gastos subvencionables las retribuciones que se perciban en concepto de indemnizaciones por despido o jubilaciones, así como el resto de las percepciones no salariales o extrasalariales, salvo las relativas a los gastos de desplazamientos

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimiento judiciales.
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
- Los bienes de naturaleza inventariable y aquellos que tengan carácter de amortizables.

Séptima. - Régimen de incompatibilidad.

La subvención otorgada será incompatible con la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el mismo programa subvencionado o alguna de sus actividades, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, dado que el coste total del programa es financiado por la Consejería de Salud y Servicios Sociales con cargo a la presente subvención.

A estos efectos, la beneficiaria deberá declarar todas las subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo concepto en el momento de la solicitud o en cualquier otro de la vigencia del procedimiento en que se produzca.

Octava. - Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Serán causas que puedan dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en su caso, de la cuantía concedida, las alteraciones del contenido del proyecto subvencionado que supongan modificaciones de las actuaciones programadas, así como en su forma o plazo de ejecución, en su caso, siempre que no se trate de modificaciones que alteren la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada.

Las modificaciones en el presupuesto del proyecto a subvencionar requerirán la autorización previa del órgano concedente y supondrá la modificación de la resolución de concesión, cuando su variación sea superior al 10% de la cuantía consignada en las partidas en que se desglosa, así como cuando incluya partidas no presupuestadas inicialmente y que por causas debidamente justificadas deba contraerse el gasto para la adecuada ejecución del proyecto que se subvenciona.

En el caso de que la entidad beneficiaria pretenda llevar a cabo una alteración en el proyecto o actividad subvencionada de las indicadas en los párrafos anteriores, deberá solicitarlo previamente al órgano concedente, que dictará resolución motivada autorizando o desestimando la realización de las modificaciones solicitadas.

Csv:	FDJEXTCLSDH75WLNVAUMJHYW4V9VE	Fecha	17/05/2024 14:00:38
Firmado Por	JORGE REBOLLO MAYORDOMO - D.gral. Accesibilidad Y Centros		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/11



Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias extraordinarias, derivadas de situaciones de emergencia o de fuerza mayor que conlleven una alteración del proyecto o actividad subvencionable y a las que la entidad beneficiaria deba atender de forma inmediata, dichas circunstancias deberán ser comunicadas a la Dirección General de Accesibilidad y Centros justificándose motivadamente las razones que conllevan tal alteración.

A tal efecto, el órgano concedente dictará la resolución que proceda, previa valoración de las circunstancias concurrentes, autorizando o no las modificaciones efectuadas. Las modificaciones en el presupuesto de las actuaciones a desarrollar como consecuencia de estas circunstancias extraordinarias, una vez autorizadas, se considerarán gastos subvencionables, sin que en ningún caso puedan incrementar el importe de la subvención inicialmente concedida.

Novena. - Reintegro.

Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- Incumplimiento total o parcial del objetivo, condiciones y finalidad que fundamentan la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas y de los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la subvención
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones financiadas por la Junta de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Resistencia o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero. A estos efectos, la Consejería de Salud y Servicios Sociales podrá comprobar mediante los mecanismos de inspección y control que crea conveniente, que las cantidades recibidas han sido destinadas a la finalidad para la que fueron concedidas.
- En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

La persona titular de la D.G de Accesibilidad y Centros de la Consejería de Salud y Servicios Sociales será la competente para revocar la subvención y exigir a LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS (FEXAS) el reintegro de la cantidad que se determine en virtud de la delegación conferida mediante *Resolución de 25 de septiembre de 2023, de la Secretaría General por la que se delega la competencia y la firma en determinadas materias, (DOE n.º 189, de 2 de octubre)*.

En los casos de cumplimiento parcial o de justificación parcial de la subvención concedida será de aplicación el principio de proporcionalidad y se procederá a efectuar el reintegro únicamente de la cantidad no dispuesta o no justificada en aquellos supuestos en los que el cumplimiento se aproxime de

Csv:	FDJEXTCLSDH75WLVQAUMJHYW4V9VE	Fecha	17/05/2024 14:00:38
Firmado Por	JORGE REBOLLO MAYORDOMO - D.gral. Accesibilidad Y Centros		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/11



modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos adquiridos.

Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado un 60% de las actividades objeto de la subvención o del gasto asociado a las misma. En estos casos procederá la pérdida del derecho a la subvención o su reintegro en cuanto a la parte no ejecutada.

Procederá la pérdida o el reintegro total de la subvención concedida, cuando las actividades subvencionables o el gasto asociado a las mismas se ejecuten en un porcentaje inferior al 60% de los mismos.

Décima. - Medidas de identificación, información y publicidad.

La entidad beneficiaria en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 de la LSCAEx, deberá dar una adecuada publicidad al carácter público de la financiación de los programas, actividades, inversiones o actuaciones que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

Deberá atenderse a lo establecido en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por Decreto 44/2016, de 12 de abril.

Conforme a lo establecido en el artículo 20 de la LSCAEx, la subvención objeto de esta propuesta se publicará en la sede electrónica corporativa de Junta de Extremadura, así como en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, será objeto de publicidad en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, según lo previsto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Undécima. – Régimen jurídico

El régimen jurídico aplicable a las subvenciones establecidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, será, además de la resolución de concesión de la subvención que tiene carácter de bases reguladoras de la misma, la Ley 6/2011, 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás normativa que por razón de materia le sea de aplicación.

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa cabe interponer recurso de alzada ante este órgano o ante la Consejera de Salud y Servicios Sociales, competente para su resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2005, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Mérida, a fecha de firma digital

EL DIRECTOR GENERAL DE ACCESIBILIDAD Y CENTROS

(PD, Resolución de 25 de septiembre de 2023, DOE nº. 189, de 2 de octubre)

Jorge Rebollo Mayordomo

Csv:	FDJEXTCLSDH75WLVQAUMJHYW4V9VE	Fecha	17/05/2024 14:00:38
Firmado Por	JORGE REBOLLO MAYORDOMO - D.gral. Accesibilidad Y Centros		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/11

